

BOLETIN: LEY PARA ENFRENTAR CONFLICTO INTERNO

PREFACIO:

El presente boletín resume las principales reformas tributarias contenidas en la “Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica”, publicada en el RO S. 516 de 12/mar/2024.

Esta ley tributaria es la tercera promulgada desde que el Sr. Daniel Noboa asumió la presidencia de Ecuador en noviembre del 2023. Su objeto es: “Enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica por la cual atraviesa el Ecuador y que ha agravado la difícil situación fiscal”.

El contenido de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica es el siguiente:

- Capítulo I: Contribución Temporal de Seguridad (CTS)
- Capítulo II: Contribución Temporal sobre utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito
- Disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.
- Disposiciones generales y transitorias.

También se comenta en este boletín la disposición del Decreto 198 publicado en RO S. 520 de 18/mar/2024, mediante el cual el presidente eleva la tarifa del IVA del 13% al 15%, con base a la norma prevista en la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica.

PRINCIPALES DISPOSICIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA

Contribución Temporal de Seguridad (CTS)

- Objeto de la normativa:
 - Establecer una contribución temporal por los ejercicios fiscales 2024 y 2025.
 - Proveer recursos para enfrentar el conflicto armado interno u otra medida sustitutiva con el mismo objeto y efecto.

- Sujetos pasivos y tarifa de la contribución:
 - Las sociedades residentes fiscales en el Ecuador, que obtuvieron ingresos gravados durante el ejercicio fiscal 2022.
 - Se excluyen a las micro, pequeñas empresas. Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
 - La tarifa de esta contribución es del 3,25%.

- Base imponible y plazos para la declaración y pago de la contribución:
 - La base imponible son las utilidades gravadas con el IR del ejercicio fiscal 2022.
 - La declaración y el pago de la contribución se cumplirán en los plazos establecidos por el SRI mediante resolución, los cuales no podrán ser posteriores al 31 de marzo de 2024 y 2025.
 - Esta contribución no estará sujeta a facilidades de pago y no será deducible del IR.

- Multas por incumplimiento:
 - 3% de la obligación generada, por cada mes o fracción de mes de retraso.
 - La multa operará independientemente del recargo e intereses a los que hubiere lugar.

Contribución Temporal sobre Utilidades de Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

- Sujetos pasivos de la contribución:
 - Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, residentes fiscales ecuatorianos; y,
 - Sucursales de Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito extranjeros domiciliados en el Ecuador.

- Base imponible y plazos para la declaración y pago de la contribución:
 - La base imponible será la utilidad gravada con el IR del ejercicio fiscal 2023.
 - La declaración y el pago de la contribución serán cumplidos en los plazos establecidos por el SRI mediante resolución, los cuales no podrán ser posteriores al 31 de mayo de 2024.
 - Esta contribución no estará sujeta a facilidades de pago y no será deducible del IR.
 - Las tarifas de la contribución son las siguientes:

Grupo	Utilidad gravada en USD		Tarifa %
	Superiores a	Hasta	
1	-	5,000,000	5%
2	5,000,000	10,000,000	10%
3	10,000,000	50,000,000	15%
4	50,000,000	100,000,000	20%
5	100,000,000	en adelante	25%

Reformas a la tarifa del IVA

- Se establece la tarifa del IVA del 5% para las transferencias locales de materiales de construcción.
- La tarifa general del IVA queda en el 13%, sin embargo, se establece que el presidente la puede modificar, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.
- Mediante Decreto 198, publicado en RO S. 520 de 18/mar/2024, el presidente eleva la tarifa general del IVA del 13% al 15%, para el año 2024, a partir del 1/abr/2024, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Reformas a la tarifa del ISD

- Se establece que el presidente puede modificar la tarifa del ISD de forma general, por sectores o por las variables que considere, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.
- En ningún caso la tarifa podrá superar la establecida en el artículo 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.
- Según el Art. 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, la tarifa del ISD queda fijada en 5%, disponiendo además la derogatoria de todos los Decretos Ejecutivos relacionados.

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, nuestra firma no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

Marzo, 2024